

Constitución del Fondo de Previsión Social para Autores del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CDR

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO: El Centro Colombiano de Derechos Reprográficos constituye el Fondo de Asistencia Social para Autores FASA del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CDR para el manejo y administración de los programas de asistencia social de sus autores afiliados.

ARTÍCULO 2. RECURSOS DEL FONDO: El Fondo de Asistencia Social para Autores tendrá como recursos financieros:

1. La asignación del 20% del total del total del fondo de bienestar social;
2. Los aportes voluntarios de los afiliados del CDR;
3. Las donaciones voluntarias de las entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO: El presupuesto del Fondo de Asistencia Social para Autores que CDR destinará cada año a su función social, se presentará en la última reunión de Consejo Directivo del año anterior o, en su caso, en la reunión de la misma en la que se apruebe el presupuesto general de ingresos y gastos del año y la asistencia se prestará hasta agotar los recursos.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Fondo de Asistencia Social para Autores estará destinado única y exclusivamente a beneficiar a los autores afiliados al CDR y serán beneficiados de los programas y demás ayudas de asistencia siempre que reúnan los requisitos que se establezcan en la presente constitución y en sus reglamentos.

ARTÍCULO 4. FUNCIÓN SOCIAL. El Fondo de Asistencia Social para Autores tendrá las siguientes funciones:

La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus autores.

Financiación de programas, actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus Autores

ARTÍCULO 5. COBERTURA SOCIAL: Los autores afiliados a los cuales se prioriza para las ayudas sociales del Fondo de Asistencia Social para Autores a partir de la fecha de su afiliación legal, previa carta recibida de bienvenida a la entidad y que cuente con la edad vigente al momento en que el socio alcanza la edad para su régimen pensional.

ARTÍCULO. 6. DE LOS PROGRAMAS Y DEMÁS AYUDAS DE ASISTENCIA SOCIAL: Cada dos años la Asamblea de CDR determinará las actividades concretas del Fondo de Asistencia Social.

ARTÍCULO 7. PROGRAMAS INICIALES DE ASISTENCIA: De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en los de CDR, los programas se destinan para el desarrollo estará integrada por los siguientes apoyos:

1. **APOYO PARA LENTES FORMULADOS:** Prestar asistencia económica de hasta un (1) SMMLV para lentes formulados una vez cada año.
2. **APOYO PARA TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO:** Prestar asistencia económica de hasta un (1) SMMLV para tratamiento odontológico una vez al año.
3. **APOYO ASISTENCIAL PARA AUDÍFONOS:** Prestar asistencia económica de hasta dos (2) SMLV para audífonos por una vez cada dos (2) años.

PARÁGRAFO: Las presentes asistencias no pueden ser acumulables en ningún caso y son exclusivas para los autores afiliados al CDR, estos beneficios no se extienden a ningún familiar del afiliado.

ARTÍCULO 8. DE LA OPERACIÓN DE LAS AYUDAS ASISTENCIALES: Para la operación de los programas asistenciales de que trata el Fondo de Asistencia Social para Autores, se realizara a través de convenios con entidades jurídicas o personas naturales cooperantes cuya asignación económica para los servicios se articulará anualmente con CDR, el cual incluirá las condiciones generales de los servicios y al que se unirán tantos anexos como servicios se presenten, indicando su importe y requisitos exigidos por la DIAN.

Los servicios deberán ser informados al Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 9: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO: La condición de entidad jurídica y/o persona natural cooperante prestadora del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a CDR.
- b) El incumplimiento relacionado de alguno de los compromisos de colaboración o convenios suscritos anteriormente con la Entidad.
- c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) La no presentación oportuna y adecuada del servicio a alguno de los socios.

CDR notificará por escrito la exclusión o pérdida de esta condición.

La exclusión o pérdida será aprobada por el Consejo Directivo y Comité de Vigilancia y tendrá efectos desde su notificación, sin que ello exima a esta organización del cumplimiento de las obligaciones que previamente hubiera contraído con la entidad.

ARTÍCULO 10. DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. La prestación del servicio deberá realizarse en las fechas de solicitud del servicio por parte del autor socio y, en todo caso, dentro del ejercicio en el que fue revisado.

Los servicios que se presten en la ciudad de Bogotá se realizarán a través de las entidades con las que el CDR realice convenio y para los autores afiliados que vivan en otras ciudades diferentes a Bogotá deberán presentar la orden médica de su EPS o convenio IPS, en la cual se indique u ordene el uso o cambio de lentes, el uso de audífonos o la necesidad de un tratamiento odontológico del correspondiente programa asistencial.

La entidad prestadora del servicio comunicará a la gerencia y coordinación de socios, por escrito las solicitudes de servicios a nombre del socio autor con datos completos y el monto del servicio y las fechas definitivas de prestación de los servicios, así como la factura a final de cada mes.

ARTÍCULO 11. DE LA REGLAMENTACIÓN: Los aspectos técnicos necesarios para la puesta en ejecución y operación del Fondo de Asistencia Social para Autores serán reglamentados por el Consejo Directivo.

Modificado y aprobado mediante Acta No. 150 del Consejo Directivo, del día 03 de julio de 2025.